



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 SEP 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00261 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede (fl. 51) procede el despacho para resolver sobre la inasistencia de los demandados **JOSÉ JOAQUIN TOVAR AVENDAÑO** y **LUZ MARINA ROJAS SALVADOR** a la audiencia de que trata los cánones 372 y 373 del C. G. del P., veamos:

Obsérvese, que conforme al numeral 3°, inciso 3°, del artículo en mención, son causales de justificación la fuerza mayor o el caso fortuito, que deberán acreditarse mediante prueba siquiera sumaria dentro de los tres (3) días siguientes en que la audiencia se verificó.

Exigencia que no se observa por parte de los demandados **JOSÉ JOAQUIN TOVAR AVENDAÑO** y **LUZ MARINA ROJAS SALVADOR**, quienes no arrimaron excusa alguna que justificara la incomparecencia a la audiencia señalada en auto del veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019), (fls. 45 y dorso) y que fuera realizada el pasado día diez (10) de marzo de la anualidad dos mil veinte (2020), (fl. 49), por lo que es del caso imponerles la sanción prevista en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

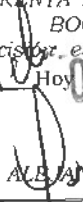
· **1°.- SANCIONAR** a los demandados **JOSÉ JOAQUIN TOVAR AVENDAÑO** y **LUZ MARINA ROJAS SALVADOR**, identificados con las cédulas de ciudadanía núm. 19.251.789 y 41.798.271 de Bogotá respectivamente y quienes pueden ser notificados en la Carrera 92 No. 60ª 19 de esta ciudad, con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada uno, en favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

· **1.1°.-** Por Secretaría, procédase conforme lo dispone el artículo 367 del C. G. del P.

2°.- De conformidad a lo previsto en el numeral 4° del artículo en cita, se presumen por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundó la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 200 Hoy 07 SEP 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA